

Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial Nº 633 y Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As. E-mail: focesitraprofesionales@speedy.com.ar Virrey Liniers 351(1174)

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 14 de julio de 2010

Cro. Se	cretario	General
S		D

Ref.: Circular Informativa

De nuestra consideración:

La presente es para remitirle el acta acuerdo firmada con Telefónica Argentina S.A. en el día de la fecha en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

La misma tiene idénticos alcances que el acuerdo celebrado con Telecom Argentina S.A. y arroja un incremento acumulado al mes de febrero de \$ 1350 que constituye el 32,5% de la masa salarial, teniendo como referencia el salario conformado de una categoría 4 con 20 años de antigüedad. De los cuales \$ 950 se liquidarán como adicional remunerativo, \$ 300, se distribuirán proporcionalmente en los rubros tarifa telefónica y viáticos mensuales y \$ 100 por el aumento \$ 5 por año antigüedad.

Además se produce una mejora, ya que se precisa la oportunidad en que el adicional remunerativo se incorporará al salario básico y a un nuevo rubro convencional que se denominará adicional especial.

Por otra parte la semana que viene se concretará un nuevo acta acuerdo con Telefónica Argentina S.A. que dará respuesta a la forma de liquidación de algunos adicionales convencionales. Quedará entonces pendiente una nueva ronda de negociación con Telecom Argentina S.A. para igualar, como corresponde, los acuerdos citados alcanzados con Telefónica Argentina S.A.

Se adjunta a la presente el acta acuerdo celebrada.

incrementos salariales citados, acordados con Telefónica Argentina S.A., deberán ser puestos a consideración de los cuerpos orgánicos de cada sindicato para su aprobación, comunicando en la brevedad el resultado de la consulta a esta Federación.

Sin más saludamos a usted atentamente.

Secretario de Al Profesionales F.O.E.E.S.I.T.R.A.

Daniel Rodríguez Secretario Adjunto A/C Secretaria General F.O.E.E.S.I.T.R.A.



SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la "Compensación Mensual por Tarifa Telefónica", las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto previsto en el art. 66 del CCT 201/92, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que

exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Lig. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Securidad Societ



Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de \$110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica", quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 235 (pesos doscientos treinta y cinco) mensuales.----

TERCERA: En atención a que el adicional convencional "Compensación mensual por viáticos" (acta 24 septiembre de 2003) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto. -----Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de \$ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional "Compensación mensual por viáticos", quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 400 (pesos cuatrocientos). -----Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.-----

CUARTA: Las Partes acuerdan que el rubro "Bonificación por Antigüedad" será liquidado, a partir del 1º de enero de 2011, a razón de \$ 20 (pesos veinte) por año de antigüedad.-----

QUINTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha

jornada.



jus

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEPTIMA: Las partes acuerdan lo siguiente:

- En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.

OCTAVA: El concepto denominado "A cuenta futuros aumentos 2010" que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los

SECONON NACIONAL DI RECCIONES DEL TRABAJ ELACIONES DEL TRABAJ Inisterio de Trabejo, Empi vi Seguridad Social





empleados que con anterioridad fueron denominados "Fuera de Convenio" y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/ó compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.----

NOVENA:: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.-----

DECIMA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes. -----

DECIMA PRIMERA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.-----

DECIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización





Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.-----

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mi que certifico.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Lig. ADRIAN CANETO
Subdirector Nectoral
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

5





ANEXO I - ACTA 14/7/10

Valores "Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA":

	Desde	Desde	Donda
Categoria	Jul-10 a	Nov-10	Desde
	Oct-10	a Ene-11	Feb-11
1	254	346	517
2	340	447	632
3	513	649	839
4	600	750	950
5	679	842	1.068
6	747	921	1.170
W	684	853	1.093
X	760	948	1.214
Υ	828	1.035	1.313
Z	906	1.132	1.436
Z 1	978	1.223	1.551

David -

Lio, ADINAN CANETO
Bubdirector Nacional
DEFECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministrario de Trabajo, Empleo
Monatorio de Canada Social



Cronograma de pase de los valores del "Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA" a rubros convencionales:

Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional Especial abril 2011	Incorporación al básico octubre 2011	Suma total incorporada rubros convencionales
131	255	131	517
160	312	160	632
212	415	212	839
240	470	240	950
270	528	270	1.068
296	578	296	1.170
276	541	276	1.093
307	600	307	1.214
332	649	332	1,313
363	710	363	1.436
392	767	392	1.551
	al básico abril 2011 131 160 212 240 270 296 276 307 332 363	al básico abril 2011 Especial abril 2011 131	al básico abril 2011 Especial abril 2011 al básico octubre 2011 131 255 131 160 312 160 212 415 212 240 470 240 270 528 270 296 578 296 276 541 276 307 600 307 332 649 332 363 710 363

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Securided Social



Valores del "Adicional Punto SEXTO Acta 25/06/09" a incorporar al salario básico (según cláusula SEXTA):

Categoría	Incorporación a	
	Básico Jul-11	
1	\$ 66	
2	\$ 80	
3	\$ 90	
4	\$ 104	
5	\$ 116	
6	\$ 178	

Lig. ADRIAN CANETO Subdirector Nacional DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Vinisterio de Trabajo, Empleo V Securidad Social